

DECRETO 3653/1970, de 30 de diciembre, por el que se ejerce la prerrogativa de la gracia de indulto.

En virtud de las prerrogativas que me concede la Ley Orgánica del Estado, de acuerdo con Mi Gobierno y con el Consejo del Reino, vengo en disponer:

Artículo primero.—En relación con la sentencia dictada en la plaza de Burgos por el Consejo de Guerra designado para ver y fallar el procedimiento sumarísimo número treinta y uno de mil novecientos sesenta y nueve, se conmuta la pena de muerte impuesta al reo José María Dorronsoro Cebeiro, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Joaquín Gorostidi Artola, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Joaquín Gorostidi Artola, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Izco de la Iglesia, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Izco de la Iglesia, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Francisco Javier Larena Martínez, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Mario Onaindia Nachiondo, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Eduardo Uriarte Romero, como autor responsable de un delito de asesinato, por la inferior en grado; se conmuta la pena de muerte impuesta al reo Eduardo Uriarte Romero, como autor responsable de un delito de bandidaje, por la inferior en grado; todas ellas con las accesorias legales correspondientes.

Artículo segundo.—En el cumplimiento de las referidas penas privativas de libertad por las que han sido conmutadas las primitivas de muerte impuestas, se observarán las disposiciones vigentes en cuanto al límite de su duración, sin que puedan aplicarse los indultos generales que se dicten en lo sucesivo ni los beneficios de redención de penas por el trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 sobre adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1970.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado para conceder los premios «Africa» 1970 de Literatura y Periodismo, conforme al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1970, página 6782, se ha acordado por unanimidad lo siguiente:

1.º Conceder el premio «Africa» de Literatura, dotado con veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), a la obra titulada «El africanismo español», de la que es autor don Luis Sáez de Govantes.

2.º Conceder los premios «Africa» de Periodismo, en la cuantía y orden que se citan a continuación, conforme al interés y mérito de los trabajos presentados, a los señores siguientes:

Primer premio, dotado con diez mil pesetas (10.000 pesetas): a don José Pérez Guerra, por su colección de artículos publicados en «Informaciones», «Tele-Express», «Diario de Navarra», «El Correo Español», «El Europeo», «Sabadell» y «Hoja del Mar».

Segundo premio dotándole con siete mil pesetas (7.000 pesetas): a don Germán Lopezarias, por su colección de artículos publicados en el diario «Pueblo», de Madrid.

Tercer premio, dotándole con cinco mil pesetas (5.000 pesetas): a don José María Fernández Gaytán, por su colección de artículos publicados en «La Voz de Castilla», de Burgos; «Unidad», de San Sebastián; «La Voz de Almería»; «Voluntad», de Gijón; «El Eco de Canarias»; «Sevilla»; «Informaciones», de Alicante; «Diario de Cuenca» y otros; y

Cuarto premio, dotándole de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas), a don Delfín I. Salas, por su colección de artículos publicados en «ABC» de Madrid; «Mundo Hispánico», y «Sahara».

La variación en la cuantía de los premios segundo, tercero y cuarto, por acumulación de las cantidades que se asignaban a los premios quinto y sexto, para los que no existen candidatos con méritos para ellos.

Mención honorífica a don Juan Ruiz Linares y a don Alfredo Gabrielli, de la «Cadena Azul» de radiodifusión, por sus emisiones radiofónicas sobre Africa.

3.º Asimismo el Jurado acuerda hacer mención de la constancia y acierto con que los periódicos nacionales, Prensa en general, Radio Nacional de España y restantes emisoras españolas, No-Do y Televisión Española han tratado las cuestiones que se refieren a la presencia y actividades de España en Africa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Promoción del Sahara.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo primero del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, prorrogó para Burgos, Huelva, La Coruña y Vigo, hasta las fechas que en el mismo se indican y con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo. El artículo segundo de dicho Decreto 240/1969 localizó en Granada, a partir de 1 de enero de 1970, y en Córdoba y Oviedo, desde 1 de enero de 1971, Polos de Desarrollo Industrial, a los que les serían de aplicación el mismo régimen de concesión de beneficios.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se estima oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1971, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1970, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión —a la iniciativa privada— de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Vigo, Granada, Córdoba y Oviedo, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso por las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales consignadas que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otros fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que gravan las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a la que se refiere la Ley del Suelo, y concurran las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaerán sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurran las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos por el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, son las que a continuación se enumeran, para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

Burgos

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Maltas y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Mataderos industriales frigoríficos.
8. Conservas cárnicas.
9. Instalaciones de irradiación de alimentos.
10. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
11. Industrias de la confección.
12. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
13. Industrias del mueble.
14. Industria química, excluida papelería.
15. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
16. Construcción de maquinaria.

17. Industrias fabriles de productos metálicos.
18. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
19. Enseñanza Media y Formación Profesional.

Huelva

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Plantas de liofilización.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Productos del caucho.
13. Industrias del mueble.
14. Manufacturas del corcho.
15. Industria química e industria papelería.
16. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
17. Construcción de maquinaria.
18. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
19. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
20. Tratamiento de minerales.
21. Enseñanza Media y Formación Profesional.

La Coruña

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industria de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Industrias de envase y embalaje (excepto las obtenidas a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
13. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.
16. Industria química (excluida papelería).
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
23. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
24. Fabricación de joyería y bisutería.
25. Enseñanza Media y Formación Profesional.

Vigo

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industrias de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Industrias de envase y embalaje (excepto el envase de hojalata y el tapón corona).
13. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.

16. Industria química, excluida papelería.
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
23. Electrónica y sus componentes.
24. Enseñanza Media y Formación Profesional.

Granada

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Industria de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
8. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
9. Industrias de productos derivados de los huevos.
10. Instalación de irradiación de alimentos.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
13. Industrias de la confección.
14. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
15. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
16. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
17. Productos del caucho.
18. Artesanía (sin sujeción a mínimos de inversión).
19. Fabricación de alfombras y tapices.
20. Industria del mueble.
21. Industria química, excluida papelería.
22. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
23. Construcción de maquinaria.
24. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
25. Industrias fabriles de productos metálicos.
26. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
27. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
28. Electrónica y sus componentes.
29. Fabricación de joyería y bisutería.
30. Ampliación de industrias existentes, excepto hilatura y tejeduría textiles.
31. Enseñanza Media y Formación Profesional.

Córdoba

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Mataderos industriales frigoríficos.
8. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
9. Extracción de aceite y tratamiento de sus subproductos.
10. Aderezo y envasado de aceitunas.
11. Industrias vinícolas.
12. Fabricación de azúcar de remolacha y derivados.
13. Instalación de irradiación de alimentos.
14. Fabricación de piensos compuestos.
15. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
16. Industrias de la confección.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
19. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
20. Productos del caucho.
21. Industria del mueble.
22. Manufacturas del corcho.
23. Industria química, excluida papelería.
24. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
25. Construcción de maquinaria.
26. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).

27. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
28. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
29. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
30. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
31. Electrónica y sus compuestos.
32. Fabricación de joyería y bisutería.
33. Ampliación de industrias existentes, excepto hilatura y tejeduría textiles.
34. Enseñanza Media y Formación Profesional.

Oviedo

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Malterías y extracto de malta.
5. Plantas de liofilización.
6. Industrias de matanza de ganado, preparación, conservación de carnes y embutidos.
7. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
8. Concentración y modernización de fabricas de conservas de pescado.
9. Instalaciones de irradiación de alimentos.
10. Fabricación de piensos compuestos.
11. Industrias de la confección.
12. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
13. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón).
14. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
15. Industrias del caucho.
16. Industrias de transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas).
17. Industria del mueble.
18. Industria química e industria papelería.
19. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
20. Construcción de maquinaria.
21. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
22. Industrias metálicas básicas, fabriles y ferrocarriles (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
23. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
24. Construcción de material de transporte.
25. Ampliación de industrias existentes.
26. Enseñanza Media y Formación Profesional.

B) En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos en los Polos de Desarrollo de Burgos, Huelva, La Coruña, Vigo y Granada, y de ampliaciones de industrias ya existentes en los Polos de Desarrollo de Córdoba y Oviedo, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas o los puestos de trabajo sobrepasen el número de 100.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo de lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.
- b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará, concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.
- c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas, materias y productos auxiliares.
- d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estu-

dio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta. En todo caso, la financiación propia de la Empresa habrá de ser como mínimo del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas: en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo, y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la Circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro de plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios en este concurso se realizará, respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 30 de junio de 1971.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo que se le asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del Concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias y, en especial, los plazos y programas de ejecución, darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.

CARRERO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero.

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero y a la que podrán acogerse los alumnos a los que les hayan quedado sólo una o dos asignaturas pendientes del curso anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero.

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero y a la que podrán acogerse los alumnos a los que les hayan quedado sólo una o dos asignaturas pendientes del curso anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arcos de la Canterana (Cuenca).

Imos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arcos de la Canterana (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcos de la Canterana (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcos de la Canterana (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1971; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1971; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.